

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de un Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre, otorgado a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición al régimen de Concesión y Otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/160616/319 a través de la cual, autorizó la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) de cuarenta y cuatro permisos de radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión de radiodifundida digital y en su caso, una concesión única, ambas de uso público,

encontrándose entre estas la estación del Gobierno de la Ciudad de México, misma que se describe en el siguiente cuadro:

	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	No. de Resolución
Gobierno de la Ciudad de México	XHCDM-TDT	Ciudad de México	21 (512-518 MHz)	P/IFT/160616/319

Sexto.- Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 31 de julio de 2017 (la “Solicitud de Acreditamiento”), el Mtro. Vicente Lopantzi García entonces Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, solicitó el Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.

Séptimo.- Primer Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/1411/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, legalmente notificado el 13 de septiembre del mismo año, la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) requirió al Gobierno de la Ciudad de México información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

Octavo.- Atención al Primer requerimiento de Información. El Gobierno de la Ciudad de México a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 12 de octubre de 2017, presentó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento antes referido.

Noveno.- Segundo requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2093/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, notificado legalmente el 13 de septiembre del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS requirió información adicional al Gobierno de la Ciudad de México.

Décimo.- Atención al Segundo requerimiento de Información. Mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 25 de octubre de 2018, el Gobierno de la Ciudad de México presentó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento antes referido.

Décimo Primero.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 29 de octubre de 2018, 20 de agosto de 2019, 20 de abril, 12 de septiembre y 29 de noviembre de 2022, el Gobierno de la Ciudad de México presentó escritos en alcance a la solicitud de Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley, a través de los cuales se tuvo por integrada su solicitud.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.***

[...]”

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos;

opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8 [...]"

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaban al nuevo

régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de un Título de Concesión. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor del Gobierno de la Ciudad de México, el cual se encuentra referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 del Títulos de Concesión, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en los escritos en alcance presentados para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para Uso Público de la estación que nos ocupa; es posible advertir que los mecanismos descritos por el Gobierno de la Ciudad de México, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. La Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de la Ciudad de México¹, como integrante de la Federación, es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. En relación a su administración y régimen interior, el Gobierno de la Ciudad de México creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Cultura (el “SMPCDMX”), el cual tiene como objeto proveer los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, de conformidad con lo

¹ La Constitución Política de la Ciudad de México, cuya última modificación fue publicada el 30 de noviembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf

dispuesto en el numeral Segundo del *“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México”* (el *“Decreto de Creación”*).²

En razón de lo anterior, se advierte que dicho organismo se encuentra plenamente facultado para que en nombre y representación del Gobierno de la Ciudad de México de cumplimiento a las obligaciones concernientes a su Título de Concesión.

En ese sentido, los artículos 7, fracción VI y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del SMPCDMX, señalan que el Órgano de Gobierno del SMPCDMX (el *“Órgano de Gobierno”*), tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, la aprobación y emisión de la convocatoria para elegir a las personas integrantes del Consejo Ciudadano y, en su caso, la designación de los mismos. Cabe señalar que el Órgano de Gobierno se encuentra conformado por las personas titulares de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

Ahora bien, en cumplimiento a las atribuciones encomendadas al Órgano de Gobierno, éste en su Sesión de Instalación celebrada el 25 de marzo de 2022, además de tomar protesta de sus miembros como integrantes de dicho órgano, también presentó, analizó y aprobó por unanimidad el Estatuto Orgánico del SMPCDMX³, la designación del Titular de la Defensoría de Audiencias del SMPCDMX, así como la *“Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano”*.

Posteriormente el Órgano de Gobierno en la Primera sesión extraordinaria virtual del Órgano de Gobierno celebrada el 22 de abril de 2022, expuso la necesidad de hacer adecuaciones a la Convocatoria a efecto simplificar los costos que implicaba a los aspirantes participar en la misma, acordando entre otros implementar un formato donde los interesados pudieran firmar bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos de la misma, por lo que una vez aprobadas las modificaciones correspondientes, se instruyó su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados del SMPCDMX y en los medios electrónicos oficiales del SMPCDMX.

En razón de lo anterior, el 4 de mayo de 2022 fue publicada la *“Convocatoria pública abierta para elegir el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México”* en los medios que hace referencia el párrafo anterior, destacando que en el caso de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó el *“Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general el enlace electrónico donde puede ser consultada la Convocatoria pública abierta para elegir el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México”*, en el que se indicó el enlace: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/comunicados-y-convocatorias.html>, a

² El Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/871e56336ac9201b55587fbae9d41ee.pdf

³ El Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: https://www.capital21.cdmx.gob.mx/gobierno/Estatuto%20Org%C3%A1nico_29032022.pdf

través del cual podía consultarse dicha Convocatoria, misma que en su parte conducente lo siguiente:

“CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA ELEGIR EL CONSEJO CIUDADANO DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los numerales Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México; fracción VI del Artículo 7 y demás relativos del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, el Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las personas habitantes de la Ciudad de México para postularse y en su caso, integrar el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, conforme a las siguientes bases:

BASES

Primera. *El objeto de la presente convocatoria es seleccionar a cinco personas con conocimiento y experiencia comprobable de preferencia en materia de comunicación, radiodifusión o medios digitales, para integrar el Primer Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.*

[...]

Tercera. *Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

- a)** *Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b)* *Tener veintiún años cumplidos;*
- c)** *Tener experiencia en materias de comunicación, radiodifusión o medios digitales, de preferencia;*
- d)** *No ser persona servidora pública, ni desempeñar comisión alguna, en los Poderes de la Unión, del Gobierno de la Ciudad de México, ni de alguna Alcaldía.*
- e)** *No haber sido miembro del órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargos de elección popular en el año inmediato anterior a la publicación de esta convocatoria, y*
- f)** *No haber sido condenado por delitos patrimoniales, ni encontrarse inhabilitado para ejercer o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

Cuarta. *Documentos:*

- a)** *Copia simple de identificación oficial con fotografía (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional);*
- b)** *Currículum vitae y documentos probatorios, mediante copia simple de los documentos de obtención de los grados académicos y comprobante de experiencia profesional.*

- c) Comprobante de domicilio que puede ser, recibo de luz, agua, teléfono, pago de predial o constancia expedida por la Alcaldía correspondiente y vigencia de expedición máximo de tres meses al momento de presentarse y*
- d) Llenar el formato de postulación, anexo a esta Convocatoria.*
- e) Carta de exposición de motivos para ser parte del Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, con una extensión máxima de dos cuartillas, dirigida al Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.*

[...]

Sexta. - Las etapas del proceso de elección de las personas consejeras serán las siguientes:

- a) La publicación de la convocatoria se realizará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y el periodo de publicación en los medios de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México y en las páginas oficiales de Internet, así como en el sitio del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/> y sus estrados será en el periodo de 2 al 12 de mayo de 2022;*
- b) La recepción de candidaturas será del 2 al 13 de mayo de 2022, en las instalaciones del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;*
- c) El periodo de análisis de la documentación entregada por las personas interesadas en formar parte del Consejo y los demás criterios de elegibilidad publicados en esta convocatoria, así como la evaluación y selección de las candidaturas, por parte de las y los miembros del Órgano de Gobierno será en el periodo de 16 al 20 de mayo de 2022.*
- d) Publicación de resultados de la Convocatoria en el sitio oficial del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/> del 23 al 25 de mayo de 2022; y,*
- e) Periodo del acto formal de invitación, aceptación y designación de las y los nuevos Consejeros que hubieran resultado seleccionados, por parte del Secretario Técnico del Órgano de Gobierno. Este periodo se llevará a cabo del 26 al 27 de mayo de 2022.*

[...]

Décima Sexta. -Los resultados se darán a conocer a partir del 30 de mayo de 2022 en la página oficial del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/> y serán inapelables.

[...]"

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, el cual transcurrió del 2 al 13 de mayo de 2022, el Órgano de Gobierno en cumplimiento a lo establecido en el numeral Décimo Sexto del Decreto de Creación, artículo 7, fracción VI del Estatuto Orgánico del SMPCDMX y la Base Décima de la Convocatoria, celebró el 20 de mayo de 2022, su Segunda sesión ordinaria, en la que se determinó por unanimidad de votos a los **CC. Luisa Cantú Ríos, Jorge Armando Rocha Gutiérrez, Álvaro Cueva Cantú, José García Hernández y Luisa Iglesias Arvide**, como integrantes del Consejo Ciudadano del SMPCDMX.

En ese orden de ideas, el Órgano de Gobierno del SMPCDMX, durante su Tercera sesión extraordinaria presencial celebrada el 30 de mayo de 2022, solicitó a los CC. Luisa Cantú Ríos, Jorge Armando Rocha Gutiérrez, Álvaro Cueva Cantú, José García Hernández y Luisa Iglesias Arvide, manifestaran su aceptación y toma de protesta del cargo de Consejeros Ciudadanos del SMPCDMX, situación que aconteció de conformidad con el acuerdo AC-006-05/2022 del acta correspondiente a dicha sesión.

En ese sentido, el 10 de junio de 2022 se llevó a cabo la instalación del Consejo Ciudadano del SMPCDMX y su Primera sesión ordinaria virtual, con la cual se tuvo por instalado formalmente dicho Consejo, además de designar los cargos de Presidente y Secretario, y de aprobar el documento denominado “Código de Ética”.

Por lo anterior, el Consejo Ciudadano quedó integrado de la siguiente manera:

Nombre:	Cargo.
Álvaro Cueva Cantú	Presidente
Luisa Cantú Ríos	Secretaria Técnica
Jorge Armando Rocha Gutiérrez	Vocal
José García Hernández	Vocal
Luisa Iglesias Arvide	Vocal

Es importante señalar que el 12 de septiembre de 2022, durante la Primera sesión extraordinaria virtual del Consejo Ciudadano, dicho órgano aprobó por unanimidad el documento denominado “Reglamento Interior del Consejo Ciudadano” (“Reglamento Interior”).⁴

B. Independencia editorial. El Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Decreto de Creación, Estatuto Orgánico y Reglamento Interior, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir el Órgano de Gobierno de la SMPCDMX para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del SMPCDMX, analizó y aprobó en su Primera sesión extraordinaria virtual celebrada el 12 de septiembre de 2022, el documento normativo denominado “**Criterios para Garantizar la Independencia Editorial y una Política Editorial imparcial**”⁵, mismo que fue aprobado por el Órgano de Gobierno de la Ciudad de México en la Quinta sesión extraordinaria virtual celebrada el 25 de octubre de 2022⁶, de

⁴ El Reglamento Interior del Consejo Ciudadano se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/documentos/transparencia/Reglamento%20Interior%20del%20Consejo%20Ciudadano%20SMPCDMX.pdf>

⁵ Los “Criterios para Garantizar la Independencia Editorial y una Política Editorial imparcial” se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/documentos/transparencia/Criterios%20para%20Garantizar%20la%20Independencia%20Editorial%20y%20una%20Pol%C3%ADtica%20Editorial%20Imparcial.pdf>

⁶ El Acta de la Quinta sesión extraordinaria virtual del Órgano de Gobierno del SMPCDMX celebrada el 25 de octubre de 2022, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/documentos/transparencia/quinta.pdf>

conformidad con lo dispuesto en el numeral Noveno del Decreto de Creación, criterios que señalan en su parte conducente lo siguiente:

“Criterios para Garantizar la Independencia Editorial y una Política Editorial imparcial

[...]

Asimismo, con el artículo 32 fracción III del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, el cual señala dentro de las atribuciones del Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México la siguiente: Proponer mecanismos y criterios de evaluación para los contenidos que el Servicio produzca, programe, transmita y difunda a fin de fortalecer la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de acuerdo con lo señalado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo antes mencionado, el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México presenta los siguientes criterios para garantizar la independencia editorial y promover una política editorial imparcial y objetiva:

I.- Fomentar la libertad de expresión, garantizando la plural difusión de ideas y opiniones de manera imparcial respetando las creencias políticas y religiosas, así como los derechos fundamentales de la ciudadanía contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU).

II.- Garantizar el derecho a la información de las audiencias a través de fuentes verificadas y sin conflicto de interés, actuando con ética profesional, de manera oportuna e imparcial, respetando en todo momento los derechos fundamentales contenidos en el artículo 19 la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de acuerdo con lo dispuesto en artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás instrumentos legales aplicables.

III.- Garantizar la independencia editorial llevando a cabo las funciones y actividades propias del medio público sin intereses particulares, económicos, ni políticos que pretendan intervenir en el enfoque o en las políticas editoriales de los contenidos.

IV.- Verificar la veracidad de la información y de los contenidos que difunda a través de sus señales de radio, televisión y plataformas privilegiando la honestidad y el respeto.

V.- Hacer uso de la información con responsabilidad, legalidad y perspectiva de género, respetando siempre la dignidad e integridad de las personas, así como su intimidad, imagen y vida privada, respetando los derechos humanos y lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Establecer y difundir los procedimientos para hacer valer el derecho de réplica, de acuerdo con lo establecido en las leyes en la materia con la finalidad de que sea una práctica cotidiana de la labor informativa.

VII.- Difundir su Código de Ética a fin de que las audiencias conozcan los principios que guían al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y el actuar ético de las personas que laboran y colaboran en el mismo.

VIII.- Proporcionar información accesible y actualizada sobre los temas de interés general en materia de salud, medio ambiente, nutrición, educación, cultura, ciencia y tecnología.

IX.- Promover la creación de un nuevo lenguaje y de contenidos innovadores que fomenten la investigación y comprensión de los fenómenos actuales, respetando en todo momento los intereses primordiales de las audiencias.

X.- No justificar la violencia en ningún contexto, ni hacer apología de las conductas delictivas; por el contrario, generar contenidos que contribuyan a su erradicación.

XI.- Enriquecer la opinión Pública abriendo espacios comunicativos para que la sociedad discuta los principales problemas de la agenda nacional con el fin de crear una opinión pública más favorecida.

XII.- Establecer reglas para que las personas que son servidoras públicas en la institución no incurran en situaciones que impliquen conflictos de interés.

XIII.- Evitar cualquier muestra de discriminación religiosa, política, social, racial, de género o de cualquier tipo

XIV.- Respeto a los contenidos en los que aparezcan o se refieran a personas con algún tipo de discapacidad y considerar lo siguiente en cuanto al lenguaje:

- a) Usar términos correctos;
- b) No usar juicios de valor;
- c) Priorizar a la persona y no a la discapacidad;
- d) Mencionar discapacidad, solo si es pertinente para la historia;
- e) No estereotipar;
- f) Promover reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de atención y respeto;
- g) No dañar la identidad de las personas con discapacidad y brindarles siempre un trato respetuoso.

XV.- No ceder ante presiones de tipo ideológico, político o financiero de cualquier instancia que pudieran comprometer su independencia programática y de elaboración de contenidos.

XVI.- Un elemento fundamental para garantizar la línea editorial, la imparcialidad y objetividad en el Servicio de Medios Públicos, es evitar cualquier acción que anteponga la generación de beneficios particulares sobre los del Servicio, por lo que las personas servidoras públicas y colaboradoras están comprometidas a detectar oportunamente e informar, cualquier potencial conflicto de interés.

*XVII.- La capacitación constante en materia de ética es un mecanismo para fomentar la reflexión de casos relativos a la independencia editorial, la imparcialidad y objetividad; por lo que las personas servidoras públicas y colaboradoras deberán tener a su disposición la oferta de cursos, talleres y demás opciones para la formación continua.
[...]"*

En ese sentido, los **“Criterios para Garantizar la Independencia Editorial y una Política Editorial imparcial”**, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que el Gobierno de la Ciudad de México por conducto del SMPCDMX cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. El SMPCDMX como organismo de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene por objeto proveer los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral Primero del Decreto de Creación, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

En concordancia con lo anterior, el SMPCDMX de conformidad con lo establecido en el Transitorio Tercero del Decreto de Creación⁷, recibió la cantidad de \$118,318,654.00 (Ciento dieciocho millones trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, misma que originalmente había sido asignada al Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2021⁸.

En ese sentido, el SMPCDMX acredita contar con el presupuesto suficiente para la operación y mantenimiento de la estación. Por otra parte, el Concesionario informó que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, ha asignado los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de la estación como se indica en el cuadro siguiente:

⁷ **“TERCERO.** La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y sus Unidades Administrativas adscritas realizarán los trabajos y ajustes necesarios para garantizar que el presupuesto y su programación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022 incluyan al Organismo como una Entidad, concluyendo el ejercicio fiscal 2021 bajo la operación de Órgano Desconcentrado para que a partir del 1 de enero de 2022 este opere como Entidad dando cumplimiento al presente Decreto.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y sus Unidades Administrativas adscritas realizarán los trabajos y ajustes necesarios para garantizar que el presupuesto y su programación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022 asignado al órgano desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura sean destinados y transferido en su totalidad al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, dando cumplimiento al presente Decreto.”

⁸ El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf

TRANSPARENCIA FINANCIERA							
DESTINADO A LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS Y LA ADQUISICIÓN DE PRODUCCIONES							
AÑO	2017	2018	2019	2020	2021	2022 SIPRA CDMX	2022 SMPCDMX
1000 SERVICIOS PERSONALES							
APROBADO	\$ 19,111,366.00	\$ 20,416,754.00	\$ 19,154,823.00	\$ 17,672,838.00	\$ 13,590,535.00	\$ 14,169,368.00	-
MODIFICADO	\$ 17,278,728.96	\$ 20,416,754.00	\$ 17,154,577.73	\$ 15,532,615.00	\$ 13,879,567.03	\$ 7,061,318.57	\$ 7,108,049.43
PAGADO	\$ 17,278,728.96	\$ 18,828,557.39	\$ 17,154,577.73	\$ 15,255,125.00	\$ 13,879,567.03	\$ 7,061,318.57	\$ 3,211,671.57
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS							
APROBADO	\$ 2,050,500.00	\$ 1,919,000.00	\$ 4,961,153.00	\$ 3,065,000.00	\$ 1,952,000.00	\$ 2,475,726.00	-
MODIFICADO	\$ 1,197,510.07	\$ 1,367,875.95	\$ 1,212,774.75	\$ 810,503.00	\$ 1,538,068.19	\$ 290,204.08	\$ 2,181,320.92
PAGADO	\$ 1,152,510.07	\$ 1,255,910.32	\$ 1,212,774.75	\$ 810,503.00	\$ 1,538,068.19	\$ 290,204.08	\$ 31,833.00
3000 SERVICIOS GENERALES							
APROBADO	\$114,414,447.00	\$111,821,127.00	\$ 57,436,232.00	\$ 59,777,490.00	\$ 93,935,867.00	\$ 101,670,010.00	-
MODIFICADO	\$124,804,412.03	\$121,372,251.05	\$ 55,304,976.61	\$ 49,796,099.00	\$ 86,407,005.36	\$ 30,740,810.41	\$66,913,400.59
PAGADO	\$124,735,007.77	\$121,063,705.56	\$ 55,304,976.61	\$ 49,796,099.00	\$ 86,407,005.36	\$ 30,306,753.41	\$17,570,907.50
5000 BIENES INMUEBLES							
APROBADO	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ 44,667,627.00	\$ 38,950,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
MODIFICADO	\$ 2,926,227.44	\$ -	\$ 36,754,705.02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,020,000.00
PAGADO	\$ 2,926,227.44	\$ -	\$ 36,754,705.02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7000 CONTINGENCIAS							
APROBADO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,550.00	\$ -
MODIFICADO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,550.00
PAGADO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Fuente: Informe de Cuenta Pública correspondiente a cada ejercicio fiscal
https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2017_19/

Por lo anterior, se considera que el Gobierno de la Ciudad de México por conducto del SMPCDMX garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. El Consejo Ciudadano del SMPCDMX en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Decreto de Creación, Estatuto Orgánico y Reglamento Interior, específicamente por lo que hace a la de proponer al Órgano de Gobierno de la SMPCDMX los mecanismos de participación ciudadana, analizó y aprobó en su Primera sesión extraordinaria virtual celebrada el 12 de septiembre de 2022, el documento normativo denominado, **“Criterios para Garantizar la Participación Ciudadana”**⁹, mismo que fue aprobado por el Órgano de Gobierno de la Ciudad de México en la Quinta sesión extraordinaria virtual celebrada el 25 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Noveno del Decreto de Creación, criterios que señalan en su parte conducente lo siguiente:

⁹ Los “Criterios para Garantizar la Participación Ciudadana”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: [Criterios para Garantizar la Participación Ciudadana.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

“Criterios para Garantizar la Participación Ciudadana

El Servicio de Medios Públicos como medio público para garantizar la Participación Ciudadana, aunado a la inscripción de la persona Defensora de las Audiencias ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la instauración del Consejo Ciudadano, implementa mecanismos para fomentar la cercanía y la participación ciudadana. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 fracción III del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de abril de 2021, que señala “Proponer mecanismos y criterios de evaluación para los contenidos que el SMPCDMX produzca, programe, transmita y difunda a fin de fortalecer la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidad es ideológicas, étnicas y culturales de acuerdo con lo señalado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, el Consejo Ciudadano propone los siguientes criterios.

Por lo antes mencionado, el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México presenta los siguientes Criterios para Garantizar la Participación Ciudadana en el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México:

- 1. Perspectiva de igualdad de género.*
- 2. Perspectiva de Derechos Humanos, prevención y erradicación de la violencia.*
- 3. La inclusión de voces de la sociedad civil.*
- 4. La inclusión de temáticas diversas de interés social que no tienen cabida dentro de la lógica de los medios comerciales.*
- 5. La inclusión de temáticas relativas a la prevención de la discriminación de cualquier tipo.*
- 6. El fomento a la cultura cívica y las prácticas democráticas.*
- 7. La participación de las audiencias en general.*
- 8. El fomento a la salud y cuidado del medio ambiente.*
- 9.*

Dichos Mecanismos de Participación Ciudadana son los siguientes, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. El Consejo Ciudadano

Es el órgano plural de representación social integrado por cinco personas habitantes de la Ciudad de México, tiene la facultad de dar seguimiento y evaluar la actuación de la Defensoría de las Audiencias, conforme a lo establecido en el artículo 32, fracción IV del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

II. La Defensoría de las audiencias

Mediante el correo electrónico defensoriadeaudiencia.canal@gmail.com, las audiencias podrán presentar observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones.

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Procedimiento ante la Defensoría de las Audiencias, artículos de 43 al 55 del Código de Ética del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, siendo un mecanismo de rendición de cuentas ante las audiencias.

[...]

III. Coproducciones y colaboraciones

El Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México realizará convenios y convocatorias de coproducción con instituciones educativas o culturales, así como organizaciones no gubernamentales con la finalidad de incluir temas de todo interés social, político, cultural, educativo y de entretenimiento que enriquezcan la programación del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México además, promoverá la colaboración con diferentes actores de la sociedad.

IV. Participación de la audiencia en la programación

El Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México buscará que dentro su programación y estructura se involucre a la población de la Ciudad de México; para ello deberá tener una política de micrófonos y convocatorias abiertos a la diversidad.

V. Comité de Proyectos Audiovisuales

Con el fin de atender, validar y seleccionar propuestas de Proyectos Audiovisuales que la ciudadanía haga llegar al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México en los distintos esquemas de producción, se integrará un Comité de Proyectos Audiovisuales donde las personas integrantes emitirán su opinión fundamentada de cada proyecto audiovisual presentado para evaluar su pertinencia y viabilidad para el desarrollarlos en el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y se publicaran en la página web oficial de la Entidad.

VI. Buzón de proyectos

Aunado al Comité de Proyectos Audiovisuales del punto anterior, se contará con un buzón de proyectos permanente para que la población de la Ciudad de México pueda hacer llegar sus proyectos y propuestas, independiente de la convocatoria específica que realice el Comité mediante las redes sociales y la página web oficial del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

VII. Medio de contacto

El Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México pone a disposición de las audiencias el número telefónico 5591790400 extensión 101 para ofrecer la programación diaria del Sistema, así como para atender solicitudes de información acerca de las barras programáticas, series o programas en particular, dudas, comentarios y sugerencias, el cual tendrá un horario de atención de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

Hacer uso de las posibilidades que brinda el acceso a internet y las redes sociales para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social. Asimismo, las audiencias podrán emitir sus comentarios, dudas o sugerencias a través de sus redes sociales en:

Capital 21 - YouTube
Capital 21 Tv - Facebook
@capital_21 - Twitter
capital_21 - Instagram

Por lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del Defensor de las Audiencias y los **“Criterios para Garantizar la Participación Ciudadana”**, al establecer disposiciones administrativas de observancia general para el SMPCDMX, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano del SMPCDMX, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El SMPCDMX manifestó en su Solicitud de Acreditamiento que, dicho organismo es sujeto obligado de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo, señaló los preceptos legales que en materia de rendición de cuentas le resultan aplicables a dicho organismo, los cuales están disponibles en el siguiente enlace: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia.html>.

Además, informó que la audiencia puede consultar en el Portal de Transparencia del SMPCDMX y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información financiera a través de los siguientes sitios de internet: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/rendiciondecuentas/#transparenciafinanciera> y <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Finalmente, el SMPCDMX presentó la forma y el procedimiento en la que sus audiencias tendrán acceso a la información pública en posesión de dicho organismo, señalando los medios siguientes para presentar una solicitud de información:

- Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
- Correo electrónico: utcapital21@gmail.com
- Teléfono: 55 9179 0400, extensión 215
- En las oficinas ubicadas en Moras 533, Planta Baja, Colonia Valle Centro, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
- Por Correo Postal a la dirección Moras 533, Planta Baja, Colonia Valle Centro, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Los órganos de control y de auditoría internos o externos con los que cuenta el SMPCDMX, se encuentra visibles en el sitio: Rendición de Cuentas - Capital 21 (cdmx.gob.mx).

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Gobierno de la Ciudad de México por conducto del SMPCDMX cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado “D. *Garantías de participación ciudadana*” del presente Considerando, el SMPCDMX cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, el SMPCDMX designó como Defensora de las audiencias a la C. Karla Prudencio Ruiz, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 059211¹⁰ de fecha 25 de mayo de 2022.

Cabe señalar que la Defensora de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, o señalamientos, entre otras, que realicen las audiencias de la estación a que hace referencia el Antecedente Quinto de la presente Resolución, lo cual podrá realizarse a través del correo electrónico: defensoriadeaudiencia.canal@gmail.com.

Se precisa que los pasos a seguir para que la audiencia presente observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones en relación con los contenidos y la programación del SMPCDMX, se encuentran descritos en el portal: [Defensoria de Audiencias - Capital 21 \(cdmx.gob.mx\)](https://defensoria.cdmx.gob.mx).

Ahora bien, es importante señalar que todas las observaciones, peticiones y quejas que realicen las audiencias, serán atendidas por la Defensora de las audiencias de conformidad con los **“LINEAMIENTOS DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, así como con lo dispuesto en el Capítulo Quinto denominado *“Del Procedimiento ante la Defensoría de las Audiencias”* del Código de Ética del SMPCDMX, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto identificado con número 060410 de fecha 6 de julio de 2022.¹¹

¹⁰La inscripción de la C. Karla Prudencio Ruiz como defensora de las audiencias del SMPCDMX ante en Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/59211_220527015751_3373.pdf

¹¹ El Código de Ética del SMPCDMX inscrito ante en Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/60410_220714180244_6686.pdf

Asimismo, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar el SMPDCMX para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por la Defensora de las Audiencias, estos fueron plasmados en el Código de Ética del SMPDCMX, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable por todos los integrantes y colaboradores del SMPDCMX.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Gobierno de la Ciudad de México por conducto del SMPDCMX cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. El SMPDCMX manifestó en sus Alcances a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos de fecha 20 de abril, 12 de septiembre y 29 de noviembre de 2022, que la concesión señalada en el antecedente Quinto únicamente opera con el presupuesto público asignado, y que aún no cuenta con fuentes de financiamiento adicionales a los que se refiere el artículo 88 de la Ley.

Cabe precisar que, en el numeral Vigésimo del Decreto de Creación, se contemplan las diversas fuentes de financiamiento a través de las cuales dicho organismo podrá captar ingresos adicionales, tal y como se advierte a continuación:

***“VIGÉSIMO.** El patrimonio del Servicio de Medios estará constituido por:*

- I. Los recursos que le asigne el Congreso de la Ciudad de México en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal;*
- II. Los bienes y los derechos que le asigne el sector público;*
- III. Los acervos documentales, electrónicos, tecnológicos y de innovación en posesión del Servicio, así como los estudios, investigaciones y proyectos propiedad del Servicio de Medios; y*
- IV. Los ingresos adicionales que le permita obtener la Ley de la Materia, en los términos que ésta prescriba.*

[...]”

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Gobierno de la Ciudad de México por conducto del SMPDCMX garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sean implementadas las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. El Concesionario manifestó que del año 2019 a la fecha se han ejercido \$36,754,705.02 (treinta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cinco pesos 02/100 M.N) en cuatro proyectos de inversión (capítulo de gasto 5000) para adquirir equipos, tecnológicos, mobiliario y equipo de cómputo nuevos para el canal.¹²

¹² Los proyectos de inversión ejercidos reportados en la cuenta pública se encuentran disponibles en la siguiente liga: <https://drive.google.com/file/d/19-EYdx9mVklTsbeUdFbW5mfT2-z9huBZ/view?usp=sharing>

Asimismo, señaló que con el fin de realizar trabajos preventivos y correctivos en el equipamiento tecnológico destinado a la transmisión del canal 21.1, así como realizar una actualización al software que interviene en las actividades sustanciales de las diferentes áreas de dicho organismo.

Por otro lado, informó que de conformidad con el artículo 47 del Estatuto Orgánico del SMPCDMX, la Unidad Administrativa de dicho organismo tiene entre sus atribuciones definir e implantar las medidas necesarias para el mejoramiento técnico, además de instrumentar los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones:

Finalmente, en su Alcance a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos de fecha 12 de septiembre de 2022, el Concesionario señaló que a partir de los acontecimientos actuales a nivel global, la innovación orientada a las audiencias es uno de los principales retos para un medio público, en ese orden de ideas los principales esfuerzos se destinarán a los podcasts y a otros tipos de audio digital, a la creación y renovación de boletines informativos, el desarrollo de formatos de video digital y *streaming*, y señaló como redes sociales del SMPCDMX, las siguientes:

- [Capital 21 - YouTube](#)
- [Capital 21 Tv - Facebook](#)
- @Capital_21 - twitter
- capital_21 - Instagram
- Plataforma MX PLAY

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Gobierno de la Ciudad de México por conducto del SMPCDMX cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Ciudadano del SMPCDMX en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Decreto de Creación, Estatuto Orgánico y Reglamento Interior, específicamente por lo que hace a la de proponer al Órgano de Gobierno de la SMPCDMX las directrices para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, analizó y aprobó en su Primera sesión extraordinaria virtual celebrada el 12 de septiembre de 2022, el documento normativo denominado, ***“Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas Y Culturales”***¹³, mismo que fue aprobado por el Órgano de Gobierno de la Ciudad de México en la Quinta sesión extraordinaria virtual celebrada el 25 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Noveno del Decreto de Creación, reglas que señalan en su parte conducente lo siguiente:

¹³ Las ***“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”***, se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: [Reglas de Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

“Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales.

*El Servicio de Medios Públicos como medio público para garantizar la Participación Ciudadana, aunado a la inscripción de la persona Defensora de las Audiencias ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la instauración de Consejo Ciudadano, implementa mecanismos para fomentar la cercanía y la participación ciudadana. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 fracción III del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de abril de 2022, el cual señala dentro de las atribuciones del Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México la siguiente: "Proponer mecanismos y criterios de evaluación para los contenidos que el Servicio produzca, programe, transmita y difunda a fin de fortalecer la independencia editorial, la participación ciudadana y la **expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales** de acuerdo con lo señalado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión."*

Por lo antes mencionado, el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México presenta las siguientes reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales:

I.- Diseñar, producir, transmitir y promover la difusión de contenidos que contribuyan a fortalecer la identidad de la población de la Ciudad de México, mediante el conocimiento de la historia y las tradiciones de las colonias, barrios, pueblos y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

II.- Ser una plataforma de libre expresión e información sobre temas políticos, económicos, sociales, científicos y culturales desde una perspectiva intercultural; es decir que los procesos de creación de contenido incluyan la visión y participación de integrantes de colonias, barrios, pueblos y comunidades indígenas de la Ciudad de México.

III.- Impulsar la diversidad cultural, social y política mediante una propuesta de programación que atienda las necesidades de comunicación, información y entretenimiento, incluyendo la posibilidad de traducción o subtítulo a lenguas indígenas y la elaboración de contenidos en diversas lenguas con subtítulos en español.

Impulsar la diversidad cultural, social y política mediante la elaboración de contenidos en diversas lenguas con subtítulos en español.

IV.- Producir y transmitir contenidos con perspectiva intercultural que contribuyan al cumplimiento y respeto de los derechos culturales de las audiencias.

V.- Resaltar en los contenidos los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

VI.- Coadyuvar fomentando los valores, la educación y los derechos humanos con la Ciudadanía.

VII.- Fomentar una cultura de respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores, a las mujeres a una vida libre de violencia, y a la no discriminación.

VIII.- Ser un espacio de participación ciudadana con perspectiva intercultural a fin de generar un pensamiento crítico y reflexivo en las audiencias.

IX.- Fomentar el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

X.- Garantizar la pluralidad de criterios y opiniones de gente de todas edades, creencias, religiones, pensamiento, género, culturas, etnias y lenguas.

XI.- Exaltar el respeto y la inclusión a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas, de género y de diversidad sexual.

XII.- Instrumentar la perspectiva de género como herramienta de trabajo en las producciones.

XIII.- Generar espacios en la programación y transmisión a la innovación, incluyendo proyectos de estudiantes y de la ciudadanía en general.

XIV.- Proponer la realización de actividades para impulsar la alfabetización mediática de las audiencias.

XV.- Garantizar el derecho de réplica, como un mecanismo democrático y de participación ciudadana para las audiencias, de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables.

XVI.- Realizar acciones de fortalecimiento institucional para que la televisión Pública, sea cada vez más cercana a las audiencias.

XVII.- Enriquecer el debate en la ciudad y a nivel regional, nacional y global, considerando las diferentes visiones sociales, culturales y políticas que conforman la sociedad actual."

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Gobierno de la Ciudad de México por conducto del SMPCDMX cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio

del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiaran en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno de la Ciudad de México que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- El Gobierno de la Ciudad de México acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia

y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El **Gobierno de la Ciudad de México** queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa al **Gobierno de la Ciudad de México** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno de la Ciudad de México** la presente Resolución.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/110123/13, aprobada por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de enero de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/01/12 6:18 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34033
HASH:
12BC65E37BABF79744A3DD13F6D1B697EB89D49BC8BE66
1556BAC47310732BE2

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/01/12 7:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34033
HASH:
12BC65E37BABF79744A3DD13F6D1B697EB89D49BC8BE66
1556BAC47310732BE2

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/01/16 5:53 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34033
HASH:
12BC65E37BABF79744A3DD13F6D1B697EB89D49BC8BE66
1556BAC47310732BE2

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/01/16 7:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34033
HASH:
12BC65E37BABF79744A3DD13F6D1B697EB89D49BC8BE66
1556BAC47310732BE2